



Plazo y modalidades de pago del aporte relativo al subsidio por enfermedad, aporte mínimo al Fondo Sistema Notarial de Salud y de las sanciones por mora

Resolución de Directorio de 5 de febrero de 2002

Art. 1º. El pago del aporte mínimo anual al “Fondo Sistema Notarial de Salud” que deban abonar los afiliados escribanos activos, en caso de fijarse y corresponder, deberá realizarse antes del día 1º de mayo del año siguiente al que se devengó.

Art. 2º. El pago del aporte mínimo mensual al “Fondo Sistema Notarial de Salud” que deban abonar los afiliados jubilados, en caso de fijarse y corresponder, se realizará mediante el descuento de dicho monto sobre los haberes jubilatorios correspondientes a cada mes.

Art. 3º. La diferencia que pudiera existir entre las contribuciones al “Fondo Sistema Notarial de Salud” correspondientes a los afiliados empleados y el monto mínimo mensual de aportación al mismo, en caso de fijarse y corresponder, deberá ser abonada por el empleador conjuntamente con el pago del aporte patronal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36º de la Ley Orgánica de la Caja Notarial de Seguridad Social.

Art. 4º. El pago del aporte que grava a la prestación de subsidio por enfermedad, se realizará descontando su monto de la asignación que se perciba en tal concepto, en cada mes.

Art. 5º. El pago de las sanciones por la infracción de mora, en ningún caso podrá efectuarse mediante timbres de montepío notarial. En todos los casos, deberá realizarse mediante depósito bancario o depósito ante los organismos receptores de pago habilitados o que en el futuro habilite el Instituto a tales efectos.

Art. 6º. Comuníquese, publíquese, etc. ■